

PUBLICACION DE AVISO
No. **5-75** DEL 2020

06 MAR 2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado No. 2020-606-005148-1 del 18-02-20

Señor:
FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA
K19+200 Finca La Ponderosa, Variante Mamonal - Gambote
Turbana, Bolívar

ASUNTO: Proyecto Vial Ruta Caribe. RUTA CARIBE. TRAYECTO 12: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 076 del 22 de enero de 2020. Predio. CRC-12-085A.

Teniendo en cuenta que, mediante oficio de citación No. 2020-606-002274-1 de fecha 28 de enero de 2020, que fue enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el cual se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 076 del 22 de enero de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 12 – VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar", emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual fue devuelto de conformidad con la guía No. YP003894342CO de 472 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 076 del 22 de enero de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 12 – VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar".

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Consecutivo No. 2020-606-002274-1 de fecha 28 de enero de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación objeto de notificación.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS 3 folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial.

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

20206060008170

GADF-F-012"

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003930950CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas del Sol S.A. desconocen otro domicilio del Señor **FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA**, titular del derecho real de dominio del predio denominado “LA PONDEROSA” ubicado en el Kilómetro 19+200 de la Variante Mamonal - Gambote, del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, de la Resolución de Expropiación No. 076 del 22 de enero de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 076 del 22 de enero de 2020, contenida en seis (06) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09 MAR 2020 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 13 MAR 2020 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0076 DE 2020

(22 ENE 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 12 - VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,

RESOLUCIÓN No. **5076** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 12 – VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

Página 2 de 6

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con el Concesionario AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S., Contrato de Concesión No. 008 del 22 de agosto de 2007 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial RUTA CARIBE, TRAYECTO 12: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUTA CARIBE, TRAYECTO 12 VARIANTE MAMONAL – GAMBOTE"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CRC-12-085A** de fecha 29 de enero de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con una extensión superficial de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 12 - VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

TERRENO requerida de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (2942,80 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra determinada por las abscisas inicial **K 23+184.99 D** y final **K 23+306.75 D**; la cual se segrega de un pedio de mayor extensión denominado **K23+200 Finca La Ponderosa**, ubicado en el municipio de **Turbana**, Departamento de **Bolívar**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-151262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la Cédula Catastral No. **00-01-0001-0239-000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE**: : Linda con predio de Nedis Iriarte Caballero en longitud de **26.36 metros**; **POR EL ORIENTE**: Linda con parte restante del predio del cual se segrega en longitud de **108.88 metros**; **POR EL SUR**: Linda con predios de Lorna del Carmen Cabrales Lagares en longitud de **37.21 metros**; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura en longitud de **102.04 metros**; incluidas las siguientes **MEJORAS**: Cerca lateral derecha en estacas de madera y 4 hiladas de alambre púas, en **37.21 m**; Poza o estanque de poca profundidad de **17.43 m²**; Poste en concreto de 750kg y 12.00 m, **1 Und**; Muro en mampostería con 3 columnas de concreto armado de 0.30mx0.30mx2.50m, en **8 m**; Placa en concreto de 0.15m de espesor y dimensiones de 8.00mx10.00m, en **80.00 m²**; Cerca lateral izquierda en estacas de madera y 3 hiladas de alambre de púas, en **26.36 m**; **CULTIVOS**: Matarrón (mediano) **1 Und**; Roble (pequeño) **9 Und**; Roble (grande) **2 Und**; Guacimo (pequeño) **2 Und**; Guacimo (grande) **1 Und**; Guayaba (mediana) **1 Und**; Uvito (pequeño) **1 Und**; Uvito (mediano) **1 Und**; Uvito (grande) **1 Und**; Totumo (pequeño) **4 Und**; Limoncillo (grande) **12 Und**; Mora (pequeña) **2 Und**; Guarumo (grande) **3 Und**; Muñeco (pequeño) **1 Und**; Muñeco (mediano) **1 Und**; Muñeco (grande) **1 Und**; Clemon (grande) **1 Und**.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 6269 del 30 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Segunda de Cartagena.

Que el Señor **FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA**, identificado con cédula de extranjería No. 33496, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada a Jhon Jairo Oviedo Rivera, mediante escritura pública No. 1542 del 13 de noviembre de 2007, otorgada en la notaría sexta del círculo de Cartagena, debidamente inscrita en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-151262 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 29 de julio de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y determinado su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE**, el avalúo comercial rural del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE** emitió avalúo comercial rural CRC-12-085A de fecha 03 de agosto de 2019, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$113.786.203)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
AREA REQUERIDA DEL LOTE	M2	2.942,80	\$34.000	\$100.055.200
			VALOR DEL TERRENO	\$100.055.200

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 076 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 12 - VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

Página 4 de 6

AVALÚO DE LAS MEJORAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Cerca lateral derecha en estacas de madera y 4 hiladas de alambre púas	37,21	ML	\$19.780	\$736.013
Poza o estanque de poca profundidad	17,43	M2	\$113.000	\$1.969.590
Poste en concreto de 750kg y 12.00 m	1	UND	\$102.000	\$102.000
Muro en mampostería con 3 columnas de concreto armado de 0.30mx0.30mx2.50m	8	ML	\$53.000	\$424.000
Placa en concreto de 0.15m de espesor y dimensiones de 8.00mx10.00m	80	M2	\$71.000	\$5.680.000
Cerca lateral izquierda en estacas de madera y 3 hiladas de alambre de púas	26,36	ML	\$19.780	\$521.400
VALOR DE MEJORAS				\$9.433.003

AVALÚO DE CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Matarraón (mediano)	1	UND	\$98.000	\$98.000
Roble (pequeño)	9	UND	\$100.000	\$900.000
Roble (grande)	2	UND	\$250.000	\$500.000
Guácimo (pequeño)	2	UND	\$100.000	\$200.000
Guácimo (grande)	1	UND	\$150.000	\$150.000
Guayaba (mediana)	1	UND	\$150.000	\$150.000
Uvito (pequeño)	1	UND	\$100.000	\$100.000
Uvito (mediano)	1	UND	\$120.000	\$120.000
Uvito (grande)	1	UND	\$150.000	\$150.000
Totumo (pequeño)	4	UND	\$100.000	\$400.000
Limoncillo (grande)	12	UND	\$50.000	\$600.000
Mora (pequeña)	2	UND	\$70.000	\$140.000
Guarumo (grande)	3	UND	\$130.000	\$390.000
Muñeco (pequeño)	1	UND	\$80.000	\$80.000
Muñeco (mediano)	1	UND	\$100.000	\$100.000
Muñeco (grande)	1	UND	\$120.000	\$120.000
Clemon (grande)	1	UND	\$100.000	\$100.000
VALOR DE CULTIVOS				\$4.298.000

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$113.786.203
Son: CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE	

Fuente: Avalúo Comercial Rural de fecha 03 de agosto de 2019 elaborado por Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, con base en el avalúo comercial rural CRC-12-085A de fecha 03 de agosto de 2019, emitió Oferta Formal de Compra **SOL-BOL-CE-GP-0178-19**, de fecha 13 de agosto de 2019 dirigida al Señor **FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA**, identificado con cédula de extranjería No. 33496, la cual fue notificada por aviso No. **SOL-BOL-CE-GP-0180-19**, el cual fue recibido el 03 de septiembre de 2019, quedando notificado por este medio el día 04 de septiembre de 2019.

Que mediante el oficio No. **SOL-BOL-CE-GP-0181-19** de fecha 13 de agosto de 2019, fue inscrita la

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 12 - VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

Página 5 de 6

Oferta Formal de Compra SOL-BOL-CE-GP-0178-19, de fecha 03 de agosto de 2019, en la anotación No. 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-151262, de la Oficina de Registros Públicos de Cartagena, el día 06 de septiembre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-151262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el INMUEBLE no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-016020-3 de fecha 21 de octubre de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CRC-12-085A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Autopistas del Sol S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-104431-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CRC-12-085A de fecha 29 de enero de 2014, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. con una extensión superficial de TERRENO requerida de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (2942,80 m²), debidamente determinada por las abscisas inicial K 23+184.99 D y final K 23+306.75 D; la cual se segrega de un pedio de mayor extensión denominado K23+200 Finca La Ponderosa, ubicado en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-151262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y la Cédula Catastral No. 00-01-0001-0239-000, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Linda con predio de Nedis Iriarte Caballero en longitud de 26.36 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con parte restante del predio del cual se segrega en longitud de 108.88 metros; **POR EL SUR:** Linda con predios de Lorna del Carmen Cabrales Lagares en longitud de 37.21 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Linda con predio de la Agencia Nacional de Infraestructura en longitud de 102.04 metros; incluidas las siguientes MEJORAS: Cerca lateral derecha en estacas de madera y 4 hiladas de alambre púas, en 37.21 m; Poza o estanque de poca profundidad de 17.43 m²; Poste en concreto de 750kg y 12.00 m, 1 Und; Muro en mampostería con 3 columnas de concreto armado de 0.30mx0.30mx2.50m, en 8 m; Placa en concreto de 0.15m de espesor y dimensiones de 8.00mx10.00m, en 80.00 m²; Cerca lateral izquierda en estacas de madera y 3 hiladas de alambre de púas, en 26.36 m; **CULTIVOS:** Matarratón (mediano) 1 Und; Roble (pequeño) 9 Und; Roble (grande) 2 Und; Guacimo (pequeño) 2 Und; Guacimo (grande) 1 Und; Guayaba (mediana) 1 Und; Uvito (pequeño) 1 Und; Uvito (mediano) 1 Und; Uvito (grande) 1 Und; Totumo (pequeño) 4 Und; Limoncillo (grande) 12 Und; Mora (pequeña) 2 Und; Guarumo (grande) 3 Und; Muñeco (pequeño) 1 Und; Muñeco (mediano) 1 Und; Muñeco (grande) 1 Und; Clemon (grande) 1 Und.

RESOLUCIÓN No. **076** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE. TRAYECTO: 12 - VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en el municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al Señor **FARHAN MOIZBHAI MITHIBORWALA**, identificado con cédula de extranjería No. 33496, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

22 ENE 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Autopsitas del Sol S.A.S.
Revisó: Aidee Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial